

FORMACIÓN JUDICIAL POR COMPETENCIAS: LA EXPERIENCIA DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO*

JUDICIAL EDUCATION BASED ON COMPETENCES: EXPERIENCE IN STATE OF MEXICO JUDICIAL SCHOOL

*Joaquín Mendoza Esquivel***

RESUMEN: La educación judicial se ha vuelto uno de los ejes centrales en la impartición de justicia en el Estado de México; es por ello que, se hace una remembranza a partir de los cambios que han transcurrido alrededor de dicha institución. Se inicia con un recuento histórico de la educación judicial, en donde se resalta la clase magistral y el cambio de modelo que implica el desarrollo de un aprendizaje más práctico, que permite al educando desarrollarse de forma más completa. Se aborda el tema de la educación por competencias, de forma puntual, destacando su necesidad social y la forma en que esta prima como derecho humano que se ve reflejado de manera directa en la administración de justicia. Tomando como base lo anterior, se explica la creación de la Escuela Judicial del Estado de México y su impacto a nivel nacional; así como los retos que surgieron en torno a la implementación de planes de estudio especializados en la materia y la forma en que se debían impartir las clases. Por último, se

* Este artículo es producto de la transcripción autorizada por el autor de la Conferencia "Formación judicial por competencias: la experiencia de la Escuela Judicial del Estado de México", impartida en el marco del 1er Congreso Nacional sobre Educación Judicial, el 11 de febrero de 2016, en el Aula Magna de la Escuela Judicial del Estado de México. Disponible en el canal de YouTube de la Escuela Judicial del Estado de México, <https://www.youtube.com/watch?v=9RRHmoyYxQM>

** Licenciado en Derecho y Doctor en Humanidades: Ética, por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). Es especialista en "Argumentación Jurídica" por la Universidad de Alicante; en "La Dimensión Jurídica" por la Escuela Judicial del Poder Judicial Español y en "Sustracción Internacional de Menores" en Washington D.C. Magistrado en retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Exdirector de la Escuela Judicial del Estado de México. Correo: jocamesquivel@hotmail.com

concluye con algunos de los resultados de la educación judicial en el Estado de México.

PALABRAS CLAVE: modelo de educación por competencias, saberes previos, función jurisdiccional, ejes transversales, Escuela Judicial del Estado de México.

ABSTRACT: The judicial education has become one of the central bases for law enforcement in the State of Mexico. This is why the changes that have occurred in this institution are mentioned. This article begins with a historical review of the judicial education with emphasis on lectures and on the model change that involves a more practical learning, which allows learners to grow more completely. In regard to the education based on competences, this is briefly addressed highlighting its importance as a social need and how it prevails as a human right directly related to law enforcement. Taking this into consideration, this article explains the creation of State of Mexico Judicial School and its national impact. Additionally, special attention is paid to the challenges generated by the implementation of specialized curricula in this field and how classes should be taught. Finally, this article shows some of the results of the judicial education in the State of Mexico.

KEYWORDS: model of education based on competences, previous knowledge, jurisdictional function, crosscutting axes, State of Mexico Judicial School.

SUMARIO

1. Un poco de historia: la informalidad. 2. La clase magistral. 3. Supuesto para la admisión de la formación judicial por el modelo de competencias. Sociedad del conocimiento. 4. Formación judicial por competencias: la experiencia de la Escuela Judicial del Estado de México. 5. Evaluación de resultados de la educación judicial a través del modelo de competencias. 6. Reflexión final. 7. Bibliohemerografía.

I. Un poco de historia: la informalidad

Los principales episodios curriculares en torno a la enseñanza del Derecho en México y, en consecuencia, la formación de los profesionales de este campo, tienen sus orígenes en la España del siglo XV. Es posible señalar una preparación jurídica preponderantemente informal.

Los diversos nombres con que se denominaban a los hombres de leyes: letrados, procuradores, abogados, *leguleyos* y *estorvadores*, no eran sinónimos. Letrado era quien había realizado estudios universitarios, tuviera o no algún grado. Los procuradores y los abogados eran quienes, de acuerdo con las Partidas eran *sabedores del Derecho, o del fuero o de la costumbre de la tierra*, y podían o no tener estudios universitarios, aunque a los segundos se les aplicaba un examen que les autorizaba legalmente ejercer la profesión.

En cuanto a los *leguleyos* y *estorvadores*, eran generalmente individuos que no habían cursado estudios universitarios, ni presentado el examen de grado correspondiente y cuya práctica se fundamentaba en el saber empírico de las leyes y procedimientos.

Además, se establecían las bases para delimitar y adscribir una especie de prerrogativa para que las futuras instituciones de educación superior tuviesen la facultad de formar y certificar al profesional del campo del Derecho.

Así, con la fundación de la Universidad y el establecimiento de la cátedra de leyes entre las primeras ocho (las otras eran teología, sagrada escritura, decretales y decreta “cánones”, artes, retórica y gramática) se puso fin a la preparación informal para la abogacía.

2. La clase magistral

Uno de los aspectos sobre los que deseamos llamar la atención, está relacionado con las prácticas que parecen mantenerse sólidamente entre los docentes de las Facultades de Derecho: una clase sustentada, básicamente, como una conferencia o monólogo por el docente y la escucha esencialmente receptiva de la audiencia estudiantil.

En este método de enseñanza, sostiene Dorothy Tanck al citar a Lucio Mendieta y Núñez, acerca del proceso de enseñanza aprendizaje que se llevaba a cabo en la época en la que “no había libros de texto”; el profesor era conferencista y guía de sus alumnos. Les leía en latín el material de estudio durante la primera media hora de clase, la segunda media hora de clase era de explicación y aclaración de dudas. Estaba restringido que los alumnos tomaran notas durante la clase; las constituciones universitarias de 1581 decían “que en el tiempo de explicar no escriba ningún oyente para que pueda [el catedrático] leer con grande aplauso y atención”.¹

Este modelo magistral, aplicado a la enseñanza del Derecho privilegia el estudio de las normas y la teoría, en forma abstracta, se

¹ TANCK, Doroty, “La colonia”, en Josefina Zoraida (coord.), *Historia de las profesiones en México*, México, SEP-El Colegio de México, 1975, pp. 12-13.

orienta principalmente por la idea del silogismo: la premisa mayor es la norma jurídica; la premisa menor, son los hechos, y la conclusión es la subsunción de los hechos a la norma; así el Foro conduce sus esfuerzos procesales para convencer al juez de que cierta norma jurídica es la que aplica a su planteamiento; por lo cual, indefectiblemente, afirman, el Derecho asiste a su postulación.

No es tema menor para ese estado del arte, la redacción del párrafo cuarto del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual sostiene que “En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”. Texto constitucional que, interpretado por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, impelen de inicio a una interpretación literal de las reglas jurídicas; como se ve, a manera de ejemplo, en la Tesis emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito: Interpretación de la ley en materia civil, en cumplimiento a la garantía de legalidad. Alcances que al efecto establece el artículo 14 constitucional.²

Así, la educación legal, en general, no es un instrumento transformador y enriquecedor para los servidores del Poder Judicial, pues se trata de una educación legal excesivamente abstracta y doctrinaria, adecuada para un sistema formalista y limitado para enfrentar los cambios constantes en la sociedad, la tecnología, el deterioro del ambiente, el acceso a la justicia en el control de convencionalidad, entre otros temas.

Uno de los mensajes más importantes de este modelo pedagógico es que la generalidad es tan amplia que si se entienden bien las normas y la teoría, conforme lo sostiene o transmite el profesor, entonces la sola intelección normativa bastará para emitir la

² Tesis: I.6o.C.357 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. XXII, septiembre de 2005, p. 1482.

solución; lo cual, en la actualidad, no abona a un estado de derechos y obligaciones humanas.

Sin embargo, a partir de los años ochenta del siglo pasado, el desarrollo de la sociedad en México trajo consigo nuevas y más complicadas relaciones comunitarias que exigían estándares cada vez más complejos en la impartición de justicia; panorama en el cual, los jueces jugaban un papel imprescindible que no les permitía permanecer estáticos.

En este marco, era visible, entre otras cosas, la necesidad impostergable de exigir mayor especialización a los integrantes de Salas y Juzgados. La solución a los nuevos requerimientos que planteaba la sociedad a la administración de justicia fue, y sigue siendo, *fortalecer la profesionalización y el servicio de carrera mediante la capacitación y la especialización judicial*.

El Poder Judicial del Estado de México encaró esa realidad, creando en 1985 una instancia académica que, en su calidad de órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, logró establecer estrategias y condiciones para el cumplimiento de tareas de formación profesional; así surgió el Instituto de Capacitación y Especialización Judicial. Los resultados de este Instituto, que es el precedente de la actual Escuela Judicial del Estado de México, fueron alentadores desde su implantación; pues, el servicio público judicial mejoró y se fortaleció.

En este breve recorrido histórico es oportuno recordar que, en la Reunión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, efectuada en el Puerto de Manzanillo (2003), el Poder Judicial del Estado de México presentó la propuesta, que mereció la aprobación de la Asamblea, de crear el Sistema Nacional de Educación Judicial; lo que aceleró los preparativos de la Escuela Judicial del Estado de México para dar respuesta al compromiso adquirido. En reunión posterior de los directores de los Institutos de Capacitación y Especialización que existen en la República, se creó un colectivo, al frente del cual se puso un secretariado *pro tempore* para concretar el proyecto.

Entonces, la Escuela Judicial del Estado de México fue instituida por la LIV Legislatura Estatal, que fijó sus objetivos y fines en el Decreto número 127, aprobado el 5 de diciembre de 2002, y publicado en el periódico oficial, la Gaceta del Gobierno, el 31 del mismo mes y año, el cual disponía iniciar su vigencia al día siguiente de su publicación.

Por tanto, creada de manera formal y contando con las instalaciones adecuadas y la infraestructura académica y docente para las actividades académicas, se dio el reconocimiento de la validez oficial, con el que se cuenta desde el 21 de febrero de 2003.

3. Supuesto para la admisión de la formación judicial por el modelo de competencias. Sociedad del conocimiento

3.1. ¿Por qué el modelo de formación por competencias?

El derecho humano social de la administración de justicia y la correlativa obligación esencial del estado de la educación judicial.

En los párrafos primero y segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.³

Consideramos que no hay tensión en entender esta norma constitucional como un derecho humano, pero de índole social, pues a toda la sociedad le importa una correcta administración

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 27 de agosto de 2018.

de justicia; pero, está implícita la obligación de que esas exigencias constitucionales se realicen en forma correcta. Por tanto, gravita en el poder público judicial la obligación de formar a sus servidores públicos; obligación que en semántica de derechos humanos es una obligación esencial.

El sentido que Peter Häberle concede al contenido esencial de los derechos fundamentales me permite afirmar como derecho humano social a la educación judicial. Este pensador alemán parte de la idea de determinar el sentido de los derechos fundamentales en la estructura constitucional para esclarecer su contenido esencial y su función.

En el ordenamiento jurídico-constitucional de la Ley Fundamental, los derechos fundamentales, poseen una doble significación: ellos mismos son 'valores supremos', y posibilitan al hombre hallar y actualizar valores, al tiempo que garantizan el *status libertatis (omissis)* El concepto de función social coloca a los derechos fundamentales en un sistema de relaciones que no les abriría su interpretación exclusivamente como derechos individuales. Están relacionados con el conjunto social y son insertados en un contexto que va más allá de lo individual. Se revelan como normas que se refieren a su "substrato social" (Kaufmann). Adquieren una dimensión de las que les priva su concepción exclusivamente como derechos individuales. Son, precisamente en esta función social, una "contribución" a la ordenación social en su totalidad. En su función social, los derechos fundamentales se acreditan como elemento constitutivo del sistema jurídico-constitucional de valores.⁴

Los matices de valor constitucional y función social referidos por Häberle están colmados en el concepto de administración de justicia. Como valor, se satisface, pues la sociedad aspira a que las autoridades judiciales, en sus resoluciones, decidan de manera

4 HÄBERLE, Peter, *La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales*, Madrid, Dykinson S.L., 2003, pp. 7-14.

completa, correcta, oportuna e imparcial todos los asuntos sometidos a su potestad. Ello amerita que no sea solo la intelección normativa del juzgador la que justifique el sentido de lo resuelto, sino que esos saberes sean efectivamente aplicables al contexto del cual se trate.

Como función social, es innegable que esa aspiración la tienen todos los individuos de la sociedad, no solo los directamente interesados en alguna contienda judicial; pues, una sentencia cuyo contenido sea completo, correcto, oportuno e imparcial a todos importa. Así, interesa a la sociedad que el servidor público judicial que dicta la sentencia sea un individuo bien ilustrado, que reúna una competencia educativa en grado superlativo, y gravita en las Escuelas judiciales el formarlo en las competencias del saber ser, saber conocer, saber hacer y saber convivir.

Así, en el derecho humano social de administración de justicia, importa la correlativa obligación de preparar con altos estándares de profesionalización a todas las personas que desempeñan labores judiciales. Es una obligación que corre a cargo de las Escuelas, Institutos o Universidades judiciales.

Para evitar malos entendidos, la enseñanza del Derecho en las Universidades públicas o privadas es insoslayable a las escuelas judiciales, que, por su propósito específico, toca perfeccionar.

Así, la administración de justicia es un valor esencial y una función social, a través de la cual, el sistema constitucional y el derivado del mismo se satisfacen. La educación judicial es la obligación del Estado para alcanzar aquel valor esencial y cumplir esa función social.

4. Formación judicial por competencias: la experiencia de la Escuela Judicial del Estado de México

¿Cómo estructurar un modelo educativo capaz de poner al día el sistema de formación, dirigido al personal jurisdiccional para alcanzar las aspiraciones del pueblo mexicano de que la justicia

sea pronta, completa, correcta e imparcial, cuando la gran mayoría de los profesores habían sido formados al modo tradicional?

El contraste consistió en la incorporación del modelo de enseñanza por competencias: conocimientos, actitudes y aptitudes para la función judicial, como una nueva forma de instrucción. La asunción de este modelo educativo de formación judicial debía, por lo menos, disolver tres debilidades del modelo tradicional. Primero, el reto del cambio a un modo educativo basado en los tres saberes: saber ser, saber hacer y saber conocer; lo que implica, desde luego, cambiar las concepciones tradicionales del servidor público. Segundo, debía introducir problemas del contexto al estudio del Derecho; sin estos, no se puede formar personal jurisdiccional con capacidades de solucionarlos, actividad inherente a la función judicial. Tercero, debía introducir capacidades interdisciplinarias o ejes transversales para que el servidor público judicial pudiera allegarse de otras herramientas que favorecieran la toma de decisiones fundadas en el Derecho.

Además, se consideró la aplicabilidad del nuevo modelo educativo judicial por el grado creciente de especialización que empezaba a enfrentar la función jurisdiccional a nivel nacional, con temas como derechos humanos, equidad de género, cultura de la paz, justicia restaurativa, medios alternos de solución de conflictos, medio ambiente, derechos de niñas, niños y adolescentes, rendición de cuentas, entre otros. De esa forma, se visualizaba la adopción de nuevos enfoques para el estudio del Derecho; para así tener *servidores públicos con mayores habilidades analíticas, argumentativas, con mejor capacidad para entender y resolver los problemas del contexto.*

Como estrategia se buscó que el nuevo modelo educativo reflejara la forma de capacitar a los servidores públicos judiciales a través del desarrollo de habilidades y solución de problemas. Se identificaron, de esta manera, dos líneas principales del proyecto en su primera fase. Uno, generar materiales para este tipo de enseñanza. Dos, capacitar a los futuros profesores en ese tipo

de docencia, bajo la premisa de introducir sistemática y generalizadamente los hechos a la capacitación judicial, en aras de formar un servidor público judicial con mayor capacidad de solución de problemas, un estratega más sensible y consciente de la realidad social, con mayores capacidades críticas y argumentativas, teniendo como eje fundamental el “Proyecto Ético de Vida”.

Así, en el año 2013 se inició un camino que resultaría en el desarrollo de un modelo educativo por competencias profesionales, constructivista y andragógico, con un acercamiento pedagógico innovador, cuyo objetivo de largo alcance consiste en contribuir a la construcción y consolidación de un Sistema de Carrera Judicial, a través de un modelo que impacte en el fortalecimiento de la formación de los profesionales y operadores del Sistema de Justicia en el Estado de México.

Una vez definido el modelo educativo, se plantearon tres líneas de acción sobre las cuales debería versar el mismo: líneas de conocimientos, líneas de competencias o habilidades y líneas de actitudes.

Las *líneas del conocimiento*: el cuerpo de conocimientos normativos (leyes, jurisprudencia, principios del Derecho) y teóricos. La enseñanza por competencias no descarta el estudio de las leyes y demás normas que componen el *corpus* legal, ni el estudio de la teoría jurídica. Al contrario, se busca que los estudiantes las trabajen directamente y se familiaricen con la identificación, manejo e interpretación de la Constitución, legislación, normas secundarias, jurisprudencia, sentencias e instrumentos internacionales, porque trata de los saberes previos.

La formación en la Escuela Judicial, además, contiene cursos sólidos en filosofía, lógica, hermenéutica, argumentación y teoría del Derecho, así como de disciplinas tradicionalmente asociadas con la formación legal, procesales, civil, penal, mercantil. Es por ello que, la adaptación de este modelo educativo a la función jurisdiccional acuñó la concepción de una educación que buscará el adecuado balance entre la tradición y la innovación.

En cuanto a las *líneas de competencias o habilidades*, se busca trabajar con el hacer propio de la profesión y de las competencias que subyacen este hacer. El desarrollo de pensamiento crítico, la correcta argumentación y expresión escrita y oral, la respuesta ante determinadas contingencias, son solo algunos ejemplos de ello.

En esta línea, también encuadran las competencias interdisciplinarias; además, es congruente con la investigación que realiza la Escuela Judicial, a través del Centro de Investigaciones Judiciales. El proyecto se propuso para desarrollar líneas del conocimiento en las cuales se conociera y ejercitara el uso de herramientas de otras disciplinas para el fortalecimiento de la función jurisdiccional. Como resultado, se publicó el primer estudio científico, aplicando técnicas de investigación social sobre un tema vinculado con la administración e impartición de justicia intitolado “La Percepción que tienen los Secretarios Judiciales en materia familiar sobre sus responsabilidades legales y la percepción que tienen de su función y de su lugar en el Poder Judicial”. La investigación parte de un enfoque cualitativo que trabaja por el método de saturación.

La tercera línea comprende a las *actitudes*. Es posible decir que este tipo aplica por medio de la toma de conciencia, reflexión y modelo por parte de docentes e integrantes de la institución. La posición y mensajes institucionales, la reflexión sobre la ética y estándares profesionales, el compromiso con el Estado de Derecho y el sistema democrático, los derechos humanos, la conciencia social, la vocación de servicio, el compromiso con la sociedad, son ejemplo de actitudes que se buscan fomentar a través del modelo educativo y el compromiso institucional.

Un plan de trabajo pormenorizado y cuidadosamente diseñado guio las acciones de la implementación del modelo educativo por competencias de la Escuela Judicial, para el desarrollo de los ejes centrales: elaboración de materiales, capacitación docente y reestructuración de los planes de estudio.

De manera concreta, la Escuela Judicial focaliza dos objetivos: unos generales, y otros concretos.

Los objetivos generales son:

- a) Formar un personal especializado y dotado de la máxima competencia y preparación técnica en todas las áreas centrales o periféricas de la administración de justicia.
La Escuela Judicial es la respuesta adecuada para dar solución al grave problema de la carencia de personal especializado y de máxima competencia en el Sistema de Justicia.
- b) Promover en todos los servidores judiciales una mentalidad que los transforme culturalmente por su dedicación, mediante la enseñanza de los valores y la adquisición de hábitos estimativos.

La Escuela Judicial tiene el propósito de elevar la calidad de los servidores judiciales, en todos los ámbitos de actuación, y promover en ellos la mentalidad que los transforme culturalmente.

Mientras que, los objetivos particulares son:

La Escuela Judicial, por ser una institución de educación superior especializada, tiene que observar para el cumplimiento de sus tareas básicas ciertos objetivos concretos, entre los que se encuentran:

- a) Establecer programas de educación superior especializada orientados a la profesionalización para la función jurisdiccional y el análisis, reflexión, investigación en materia de impartición de justicia.
- b) Fijar programas de capacitación y formación profesional, orientados a la constitución de claustros académicos especializados en impartición de justicia.
- c) Determinar planes y programas de estudio que adopten de manera integral la función jurisdiccional como centro del desarrollo profesional de toda su actividad institucional.

- d) Realizar procedimientos certeros y oportunos para el fortalecimiento de la promoción, selección, formación y evaluación de un Programa de Carrera Judicial que amplíe sus categorías tradicionales.
- e) Establecer lineamientos y mecanismos claros que procuren el fortalecimiento de programas de investigación, tanto básica como aplicada, enfatizando esta última, y vinculándola a las actividades de docencia y difusión de la cultura jurídica.
- f) Disponer un amplio programa de estudios avanzados y de posgrado en el que se contemplen todas las posibilidades académicas del Sistema Educativo Nacional.
- g) Contar con un amplio programa de difusión de la cultura jurídica y de extensión de los servicios en beneficio de la comunidad estatal, que propicie mecanismos de corresponsabilidad y colaboración con otras instituciones educativas y culturales, tanto nacionales como internacionales.
- h) Prever mecanismos para la utilización de las nuevas tecnologías, y para la adopción de modalidades de vanguardia, sin descontar la necesidad de utilizar técnicas integrales de educación a distancia.
- i) Establecer el posgrado judicial buscando alcanzar la meta de que en el futuro lo estén desarrollando la función jurisdiccional Maestros o Doctores en Derecho bajo la modalidad de "Formador de Formadores".

4.1 Justificación de la Escuela Judicial del Estado de México

La principal justificación que tiene la Escuela Judicial deviene de los principios que defiende, propaga y le hace aceptar a la sociedad. Estos principios son básicamente dos: el principio de justicia en favor de todos los ciudadanos, y de los justiciables de manera principal; y el principio de igualdad de oportunidades, que se manifiesta aquí de modo singular como principio de transparencia en el acceso al empleo para todos los ciudadanos que puedan aspirar a ser trabajadores o funcionarios de la administración de justicia.

Toda Escuela Judicial debe contemplar entre sus propósitos básicos la protección de los principios democráticos de equidad y de igualdad de oportunidades, que aquí tienden a lograr que la función jurisdiccional cuente, y se constituya, con los mejores profesionales dentro del campo de la administración e impartición de justicia. Los funcionarios judiciales, una vez egresados de la institución educativa, deben estar aptos para otorgar vigencia al principio de transparencia en el acceso al cargo, ofrece la certeza de que los servidores públicos jurisdiccionales contarán con una mayor certeza en su gestión posterior.

Si la actividad del Poder Judicial se centra en la solución de las controversias sometidas a su potestad de una manera pronta, completa, correcta e imparcial, esto se traduce en ver al Poder Judicial como un Agente, es decir, un Poder al cual corresponde desarrollar actividades en favor de las personas con la necesidad de recibir una norma individualizada de manera inmediata y, de manera mediata respecto de la sociedad toda. Dicho en breve, la rapidez, corrección, completitud e imparcialidad en las resoluciones son el quehacer propio del Poder Judicial. Para lo cual, es necesario en los servidores públicos judiciales contar con una adecuada competencia. El término competencia, para efectos del modelo educativo, debe deslindarse de la noción jurídica de competencia y de la noción utilitarista.

El modelo educativo por competencia debe entenderse como los “desempeños ante situaciones del contexto.”⁵ Así, la agencia o desempeño de los servidores públicos del Poder Judicial tiene el presupuesto del conocimiento o saberes previos y propios de la función judicial, que en la formación bajo el modelo de competencias se harán con mayor precisión práctica, simultáneamente dará lugar a una más profunda reflexión teórica, en el contexto del cual se trate, sin pasar por alto el compromiso ético y el humanismo que corresponde a los servidores públicos del Poder Judicial.

5 TOBÓN, Sergio, *Metodología de la Gestión Curricular*, México, Trillas, 2013, p. 23.

Citaremos al Dr. Sergio Tobón, quien de las competencias expresa:

[Son] Actuaciones integrales para identificar, interpretar, argumentar y resolver problemas de diversos contextos, con idoneidad, mejoramiento continuo y compromiso ético, desarrollando y poniendo en acción de manera articulada el saber ser, el saber convivir, el saber hacer y el saber conocer, con el fin de promover la realización personal, la construcción y afianzamiento del tejido social, la búsqueda continua del desarrollo económico-empresarial sostenible, la recreación y el disfrute de la vida, la creación artística, la investigación, y el cuidado y protección del ambiente y de las especies vivas.⁶

Claramente, se advierte en la opción del modelo educativo por competencias la vocación por la precisa identificación, interpretación, razonamiento y solución de problemas del contexto, armonizando los diversos saberes: el del ser, el del convivir, el del hacer y el del conocer. La meta a lograr con ello es la realización de la persona al estar ejecutando correctamente lo que le corresponde, participar en la edificación y garantía en el tejido social. Sin descuidar la ética.

En el número tres de la revista de la *Internacional Organization for Judicial Training* Edith Van Den Broeck, de la Dirección del Instituto de Capacitación Judicial de Bélgica, se apunta hacia una visión de futuro orientada por el desarrollo en competencias para jueces, fiscales y el personal Staff de las Cortes.⁷

Aún más, la oralidad en materias penal, familiar y mercantil, impone la necesidad de formar por el modelo educativo por competencias a los servidores públicos judiciales.

⁶ *Ibidem*, pp. 26-27.

⁷ VAN DEN BROECK, Edith, "A Realistic and Future-Oriented Visión on Competence Development of Judges, Prosecutors, and Court Staff", *Journal of the International Organization for Judicial Training*, Williamsburg, NCSC, 2015, pp. 35-45.

5. Evaluación de resultados de la educación judicial a través del modelo de competencias

Se han capacitado a 198 personas entre docentes (magistrados, jueces, mediadores y personal externo) y personal administrativo.

Categoría	Nombre	Participantes
Diplomado	“Experto en Estrategias Didácticas y Evaluación de Competencias”.	109
Maestría	“Docencia y Desarrollo de Competencias”.	23
Certificación	Estándar de Competencias ECO301 Diseño de Formación del Capital Humano de Manera Presencial Grupal” avalado por el CONOCER y la Universidad Anáhuac.	48
Curso	“Desarrollo en Habilidades del Pensamiento”.	18

La aplicación de este modelo educativo se ve reflejada en la impartición de los cursos de formación inicial, tales como:

Nombre del Curso	Participantes
Curso de Formación para Notificador Judicial.	88
Curso de Formación para Ejecutor Judicial.	36
Curso de Formación para Juez de Control y Juicio Oral en Materia Penal.	47

Asimismo, el modelo educativo por competencias avanza a los cursos de *formación continua* que imparte esta Escuela Judicial, tanto a personal interno como a externo, en los que se incluyen

técnicos judiciales, secretarios, jueces y, a través de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Gobernación para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal (SETEC), se extendió la capacitación a personal de otras instituciones públicas.



Estándar de Competencia EC0685, "Atención de Notificación / Ejecución de resoluciones Judiciales".

De igual manera, a finales del año 2015, el Poder Judicial del Estado de México trabajó en el diseño de una norma de competencia laboral para evaluar a funcionarios judiciales que se desempeñan como notificadores y ejecutores judiciales. Este proceso tuvo el acompañamiento metodológico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)⁸ y la asesoría en capacitación y evaluación por competencias del CIFE.

Una vez terminados los trabajos de la norma y efectuadas las pruebas piloto a los instrumentos, se puso a consideración de las instancias correspondientes para su aprobación; culminando con

⁸ El CONOCER es una entidad paraestatal del Gobierno Federal, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, encargada de instrumentar mecanismos que contribuyan a la competitividad económica, el desarrollo educativo y al progreso social con base en el fortalecimiento de las competencias de las personas.

la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, el Estándar de Competencia (EC0658) “Atención de notificación / ejecución de resoluciones judiciales”.

Con este hecho, el Sistema de Justicia en México cuenta con un referente para la capacitación y evaluación de las personas que se desempeñan como servidores públicos en la atención de la notificación y ejecución de resoluciones que han sido emitidas por autoridades judiciales competentes. Destacando las buenas prácticas que involucran la integralidad del desempeño, movilizándolo en ello el conocer, el hacer y el ser de los funcionarios.

5.1. Logros

- Nuevos métodos de evaluación (simulación de casos).
- Alto nivel de argumentación, desarrollo de ideas y debate.
- Mejora continua o metacognición.
- Pleno conocimiento y aplicación del modelo educativo en docentes y alumnos.
- Escuela Judicial como referente para la formulación de estándares de competencia a nivel nacional.

6. Reflexión final

El proyecto educativo de la Escuela Judicial es respetuoso del lugar, tradición y el rigor doctrinario en la formación jurídica.

Sin abandonar la tradición, se busca que esta cobre relevancia como base de las competencias inherentes al servidor público judicial. Que haga suyas las herramientas disponibles con plena conciencia de las responsabilidades de su utilización; asimismo, que se cuestione la tradición con un enfoque crítico, para ser capaces, en la mejor tradición del derecho, de dar respuesta a

nuevos retos: ser instrumentos para avanzar en los objetivos de seguridad, paz y justicia del Derecho.

7. Bibliohemerografía

Bibliografía

Coombs, Philip, H. (coord.), *Estrategia para mejorar la calidad de la educación superior en México*, México, CIDE, 1991.

Fix Zamudio, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, 3ª edición, México, UNAM, Porrúa, 2001.

Häberle, Peter, *La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales*, Madrid, Dykinson S.L, 2003.

Tanck, Doroty, "La colonia", en Josefina Zoraida (coord.), *Historia de las profesiones en México*, México, SEP, El Colegio de México, 1975.

Tobón, Sergio, *Metodología de la Gestión Curricular*, México, Trillas, 2013.

Hemerografía

Van Den Broeck, Edith, "A Realistic and Future-Oriented Visión on Competence Development of Judges, Prosecutors, and Court Staff", *Journal of the International Organization for Judicial Training*, Williamsburg, NCSC, 2015, pp. 35-46.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917. Última Reforma publicada el 27 de agosto de 2018.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en la Gaceta de Gobierno del 10 de noviembre de 1917. Última Reforma publicada el 12 de julio de 2018.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno del 8 de septiembre de 1995. Última Reforma publicada el 4 de septiembre de 2017.

Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del 31 de octubre de 2011. Última Reforma publicada el 23 de febrero de 2016.

Jurisprudencia

Tesis: I.6o.C.357 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, t. XXII, septiembre de 2005, p. 1482.